

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la casa de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa del Sr. de Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 23 DE JULIO DE 1855.

### Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en el sitio del Escorial sin novedad en su importante salud.

NUMERO 597.

Seccion politico-administrativa.--Vigilancia.

El dia 2 del actual desapareció del pueblo de Madridanos Benito Hidalgo, soltero y cuyas señas se espresan á continuacion. Y como á pesar de las diligencias practicadas por el Alcalde constitucional de dicho pueblo, no ha podido ser habido, encargo á los Alcaldes constitucionales de la provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para averiguar el paradero de dicho sugeto, dandome conocimiento si fuere habido y poniéndolo d mi disposicion Zamora 21 de Julio de 1855. G. 1, José Mantilla.

Señas.

Edad 29 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, nariz afilada, boca grande, labios gruesos, barba regular, tambien castaña, color mediano.

Señas particulares.

Tiene el andar rengueante y habla balbuciente.

Núm. 598.

Seccion politico-administrativa.

Subsecretaria.--Negociado 3.º-Guardia civil.

En la Gaceta de Madrid del dia 19 del actual se leen las Reales órdenes siguientes.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

La Reina (g. D. g.) se ha enterado de la ejemplar conducta observada por el cabo primero Francisco Jaldá y los guardias José María Menacho, Leon Jimenez, Baltasar Saleiro y Juan Reinoso, quienes desde el puesto de Villamanrique acudieron á socorrer la sensible catástrofe ocurrida por la enfermedad del cólera en la persona del distinguido Teniente General D. Ricardo Schely, la familia de este y sus criados, atacados con tal intensidad que fueron víctimas de este terrible azote el mismo General y 10 personas mas; de modo que por la desolacion y mortandad resultaba abandonada la posesion rural de Robanya, en que aquellos habitaban, y abandonados tambien los frutos, en cuya recoleccion se hallaban; habiendo el cabo y los guardias acudido presurosos á dar sepultura por sí mismos al malogrado General, á socorrer á los que aun permanecian atacados del mal, y á cuidar de que los frutos continuaran recolectándose. Este proceder ha llamado muy particularmente la atencion de S. M., previniéndome encargue á V. E. dé las gracias en su Real nombre á aquellos beneméritos individuos y se haga público en la Gaceta este rasgo de extraordinario valor y abnegacion, como única recompensa que puede darse á los mismos y á todo el instituto que tan bien está correspondiendo, bajo todas formas y necesidades, al humanitario é importante objeto para que fue organizado.

De Real orden lo digo á V. E., contestando á su

oficio de 17 del actual, en que participa este merito hecho. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1855.--O'Donnell.--Sr. Inspector General de la Guardia civil.

Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de las comunicaciones de V. E., fechas 16 y 17 del actual, noticiando el generoso desprendimiento con que todos los individuos del segundo tercio del cuerpo de su cargo que ocupa las cuatro provincias civiles de Cataluña han renunciado y suplicado se admitan en beneficio del Erario los pluses de campaña que les corresponden por las órdenes del 4 y 5, exponiendo que en las operaciones y servicio extraordinario practicado no han hecho mas que llenar un deber y satisfacer sus sentimientos sosteniendo las leyes, defendiendo el Trono constitucional de la Reina y asegurando el orden, S. M. ha tenido á bien admitir con el mayor agrado esta prueba, que aunque no es mas que la continuacion de las muy repetidas que el instituto tiene dadas, viene á aumentar los motivos de justa estimacion con que el pais lo distingue y el marcado aprecio que á S. M. merece. Asi se ha dignado prevenirme lo signifique á V. E., como de Real orden y con verdadera satisfaccion lo verifico, disponiendo, para que la tengan todos los individuos del segundo tercio, se haga público en la *Gaceta*, ya que este notable hecho coincide con pertenecer al mismo tercio el honrado sargento que al batir los restos de la caballeria sublevada en Aragon, se apoderó de 20,000 rs. que el que la mandaba tenia sobre sí, cuya cantidad entregó intacta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1855. O'Donnell.--Sr. Inspector General de la Guardia civil.

*Cuyas soberanas resoluciones se insertan en este periódico oficial para dar la mayor publicidad posible á los hechos á que se refieren y que tanto honran al distinguido cuerpo de la Guardia civil, que cada dia adquiere nuevos titulos al aprecio general por los relevantes servicios que presta. Zamora 21 de Julio de 1855.--G. I., José Mantilla.*

Núm. 599.

#### Seccion económico-administrativa.

*En la Gaceta de Madrid núm. 925 correspondiente al 15 del actual se lee la Real orden que sigue:*

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por esa Direccion general para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la instruccion de 30 de Noviembre último se declare el premio que debe abonarse á los Alcaldes constitucionales y Oficiales habilitados de los Gobiernos civiles por la expendicion, distribucion y recaudacion de los documentos de vigilancia pública, y consultando si con arreglo al art. 10 de la citada instruccion de-

berá regir en lo sucesivo, como hasta hoy, lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 31 de Diciembre de 1852 respecto al premio de expendicion de los sellos de correos para el franqueo de la correspondencia pública; y S. M. conformándose con el parecer de esa Direccion general y con lo informado por la de Contabilidad de Hacienda pública, ha tenido por conveniente resolver:

1.º Que á los espendedores de sellos de correos en Madrid y demas capitales de provincia, cualquiera que sea su clase y denominacion, se les abone el 2 por 100 del producto de la venta, y el 3 por 100 á los encargados de su expendicion en los partidos.

2.º Que la distribucion de los sellos á los espendedores de los partidos se verifique como hasta hoy, en todas las provincias por medio de los Administradores subalternos de Rentas, quienes al fin de cada mes, previa liquidacion parcial con cada uno de aquellos, practicarán igual operacion con el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, excepto en la de Madrid y Barcelona, que la practicarán con el Recaudador-Administrador de dicho ramo, ingresando en su poder los productos que hubiesen realizado.

3.º Que como remuneracion de este servicio disfruten dichos Administradores subalternos el 1 por 100 de la recaudacion que ingresaren.

Y 4.º Que el premio referido se acredite á los interesados por medio de nómina, formando una para los espendedores de la capital, y otra para cada uno de los partidos, con sujecion á los modelos que al efecto circuló la Direccion general de Correos en 31 de Diciembre de 1852.

Asimismo se ha servido resolver que se abone por premio de distribucion de los documentos de vigilancia pública, expendicion, recaudacion y demas operaciones de contabilidad, con arreglo á lo que sobre este particular se señalaba en la Real orden de 1.º de Julio de 1844, el 4 por 100 á los Alcaldes constitucionales de todos los documentos de vigilancia pública que por ellos se espendan, y á los Oficiales habilitados en los Gobiernos civiles por el mismo concepto, y en remuneracion de la exposicion al extravío de algun documento, y por el quebranto de la moneda que han de manejar se les abonará el 1 por 100 á los de provincias de primera clase: 1 1/2 por 100 á los de las de segunda clase; y 2 por 100 á los de tercera clase; debiendo sujetarse en un todo á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Setiembre é instruccion de 30 de Noviembre del año pasado de 1854.

De Real orden, y con devolucion del expediente, lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1855.--Brull.--Sr. Director general de Rentas Estancadas.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Administradores subalternos de Rentas estancadas, Alcaldes y demas funcionarios*

de esta provincia á quienes se refiere. Zamora 21 de Julio de 1855.-P. S., Manuel Corrochano.

Núm. 600.

En la Gaceta de Madrid núm. 930 del día 20 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Circular.

El cólera-morbo asiático sigue haciendo estragos considerables en algunos pueblos; y si bien con ménos intensidad en otros, son ya varias las provincias que sienten su funesta influencia. En todas las épocas calamitosas la católica nacion española ha recurrido á Dios implorando su misericordia, y pidiéndole que mitigue los males que la han afligido. En esta triste ocasion debe hacerse lo mismo; y S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V... adopte las medidas que estime mas convenientes á fin de que en todas las parroquias de esa diócesis se hagan rogativas publicas con el fin indicado, pero cuidando de que se ejecuten de un modo que, lejos de producir consternacion y alarma en los ánimos, derramen el consuelo y la resignacion cristiana en las familias afligidas, y den valor y serenidad á los que por fortuna estan libres de tan funesta desgracia.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 19 de Julio de 1855.-Fuente Andrés.-Señor....

Lo que se reproduce en este periódico oficial para su publicidad y demas efectos. Zamora 22 de Julio de 1855 --G. I., José Mantilla.

Núm. 601.

#### Seccion económico-administrativa.

En la misma Gaceta se leen las dos Reales órdenes que siguen.

Real orden fijando la cuota que por el concepto de contribucion industrial deben satisfacer los individuos que en la provincia de Palencia se dedican á la compra de lana para venderla despues de hilada á los fabricantes de mantas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente de asimilacion formado en la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia, con objeto de fijar la cuota que por subsidio industrial deben satisfacer los que en aquella provincia se dedican

á la compra de lana, y que despues de hilada la venden á los fabricantes de mantas en la capital, y considerando que el hilado lo hacen á huso y rueca, procedimiento que no se considera industria sujeta al pago del impuesto; S. M. conformándose con lo expuesto por esa Direccion, se ha servido aprobar la resolucion que provisionalmente dictó el Gobernador de la misma provincia, asimilando los industriales de que se trata á las mercaderes de lana, clase sétima, tarifa núm. 1.º

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1855.-Brail.-Sr. Director general de Contribuciones.

Núm. 602.

Real orden dictando varias aclaraciones á la de 5 de Octubre de 1854, sobre abono de sueldos á los empleados que sufrieron vicisitudes por efecto del último alzamiento nacional.

Ilmo. Sr. Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. I. con motivo de las dudas ocurridas al aplicar la Real orden de 5 de Octubre último, referente al abono de sueldos a los empleados que sufrieron vicisitudes por efecto del alzamiento Nacional: oidas las Direcciones generales del Tesoro público y de Contabilidad, se ha dignado S. M. mandar, que como ampliacion á la citada Real, orden se observen las reglas siguientes:

1.º Los empleados cuyos destinos fueron suprimidos por las Juntas, tienen derecho al abono de sueldo por el tiempo que medió desde 1.º de Agosto en que se mandaron restablecer las plantas de las oficinas hasta que fueron rehabilitados por el Gobierno, trasladados ó declarados cesantes.

Los empleados de nueva entrada ó trasladados que se hallaban en marcha al verificarse el alzamiento, y á los cuales las Juntas se negaron á dar posesion, tienen derecho al abono de tiempo y sueldo; los primeros desde el día de la presentacion en el punto de su destino, y los segundos desde el mismo día por el menor sueldo anterior, siempre que unos y otros hayan sido rehabilitados en sus destinos por el Gobierno ó nombrados para otros análogos.

3.º Los demas empleados de quienes no hubiese dispuesto el Gobierno, ó cuya situacion no estuviere declarada ya, se considerarán cesantes desde el día anterior al en que los nombrados por el Gobierno se posesionaron de los destinos que sirvieron aquellos.

4.º Las Direcciones generales de los ramos respectivos resolverán los casos que se presenten conforme á estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1855.--Brail.-Sr. Director general de contribuciones.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos correspondientes. Zamora 22 de Julio de 1855. P. S., Manuel Corrochano.

Núm. 603.

*Por el Ilmo. Sr. Director general de la venta de bienes nacionales en 13 del actual se me comunica lo que sigue:*

Conformándose S. M. la Reina (q. D. g.) con la propuesta hecha por esta Direccion general, se ha servido nombrar Investigador de Bienes Nacionales de esa provincia á D. José Lopez Vilches, segun Real órden de 11 del actual comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; debiendo advertirle que ademas de comunicar este Real nombramiento á las oficinas de Hacienda pública de esa provincia y al Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales, lo haga circular por medio del *Boletin oficial* con el fin de que las autoridades y demas funcionarios públicos, no tan solo eviten los obstáculos que pudieran oponerse al importante servicio que debe prestar dicho Investigador sino que le den su cooperacion y apoyo para el mejor éxito del cometido que se le confiere. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 13 de Julio de 1855 --Pedro Jontoya.--Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad y á fin de que por los Sres. Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad se presten al D. José Lopez Vilches los auxilios que reclame para el desempeño de su cometido. Zamora 16 de Julio de 1855.--P. S., Manuel Corrochano.*

Núm. 604.

Don Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia,

Cito, llamo y emplazo á los dueños y conductores de las dos cargas de lana y caballerías aprehendidas por los carabineros el dia primero de Diciembre del año último en el sitio de los Cruceros de Santana, para que dentro de nueve dias que por primer término se les designan, se presenten en este tribunal á rendir indagatoria en la causa que se sigue, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso, y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que les serán señalados por ausencia y rebeldía. Zamora 16 de Julio de 1855.--Nicolás Casanova.--Lic. Angel Bustamante.

Núm. 605.

Don Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M.,

Juez de primera instancia de este partido, y de Hacienda de la provincia.

Cito, llamo y emplazo á Francisco Gonzalez Mostaza, vecino de Edroso, procesado en este tribunal por aprehension de géneros, para que dentro de nueve dias que por primer término se le designan, se presente en este Juzgado á ser notificado de la providencia final dictada en dicha causa, que si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá el proceso su curso, y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del tribunal que le serán señalados por su ausencia y rebeldía. Zamora Julio 20 de 1855.--Nicolás Casanova.--Lic. Angel Bustamante.

Núm. 606.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, cuya dotacion consiste en la cantidad de 500 reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales: los aspirantes remitirán sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento por término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio. Gallegos del Pan y Julio 18 de 1855.--El Presidente del Ayuntamiento, Manuel Muolledes,

Núm. 607.

Hallándose desempeñando la Secretaría de este pueblo D. Tomás Felipe, maestro de Instruccion primaria, en la clase de interino, se anuncia para que el que se cuente con los conocimientos necesarios para su desempeño y quiera aspirar á ella presente sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo á la mayor brevedad; por sus trabajos se abonan 600 rs anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Monfarracinos y Julio 18 de 1855.--El Presidente, Francisco del Bosque.

#### ANUNCIO PARTICULAR.

En la noche del 18 del corriente ha desaparecido de la dehesa de Sta. Maria del Castillo, término de S. Marcial, una caballería menor, cerrada, pelo cardeno y tuerta del ojo izquierdo. La persona que la haya recogido ó tenga noticia de ella, tendrá la bondad de avisarlo á su dueño Santiago Martin, vecino de dicho pueblo que gratificará el hallazgo.

IMPRESA DEL BOLETIN.